JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 137
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que el abogado William Gómez Jiménez allegó poder conferido por el demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ**, allegó escrito al correo electrónico del Despacho, solicitando la notificación de la demanda que cursa en contra de su representado.

Teniendo en cuenta la circunstancia que se configura, se revisará el art. 301 del C.G.P. que regula la situación que aquí converge:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.* ***Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal****. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *(…)"*

En consecuencia, el Despacho tendrá por notificado al señor demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** del Auto Interlocutorio No. 832 del 14 de septiembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado señor **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** del Auto No. 832 del 14 de septiembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** de conformidad con lo reglado en el artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico williamgomezabogado@gmail.com y dejar constancia de ello en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ
04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c37663366396abecda054a7a1eb53e1bd2ae39a057380a99de8ddb2b56fbd**
Documento generado en 15/02/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica